Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art.430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** en contra de la señora **ELCY RAMIREZ GARZON, identificada con C.C.No.40.380.317** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, le pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8,** las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ DE FECHA No. 570102090

1.-CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS ($46.640.110) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

1.1.-Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ DE FECHA No. 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

2.-NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHO PESOS ($9.638.008) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.1.-Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA representada judicialmente por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

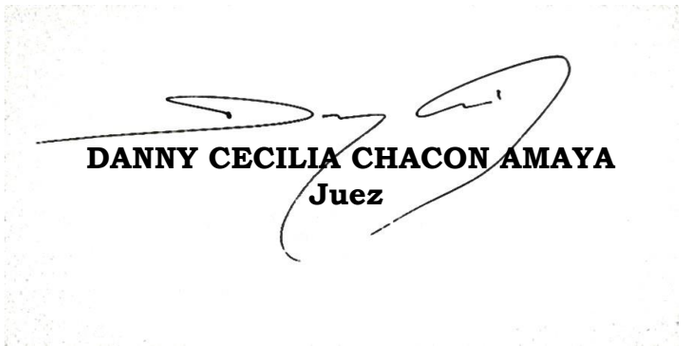

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 05/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1-El Embargo y Retención de los dineros que la demandada ELCY RAMIREZ GARZON, identificada con C.C.No.40.380.317, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de $84.400.000.oo. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que siente la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.-El embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **230-16712 y 230-106537,** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciados como de propiedad de la demandada ELCY RAMIREZ GARZON. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

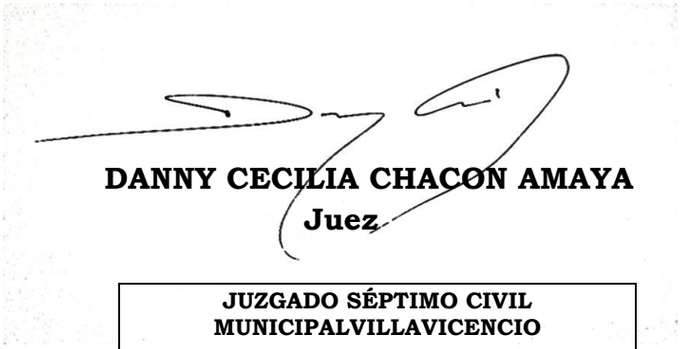

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPALVILLAVICENCIO 05/02/2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA **SECRETARIA**